



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Fundado el 02 de Enero de 1857
Reivindicado el 13 de Octubre de 1980
RUC: 20184482208

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0347-MDI

Islay, 16 de febrero del 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 00021-2022-GAT-MDI, de la Gerencia de Administración Tributaria, quien solicita establecer el mínimo del Impuesto Predial a cobrar en el año 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, mediante Informe N° 00021-2022-GAT-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria, se precisa que estando en pleno trabajo de determinación del Impuesto Predial a cobrar a los contribuyentes del distrito de Islay por el periodo 2022, es que se hace necesario el establecimiento del monto para lo cual se presenta el proyecto de ordenanza municipal que establece mínimo del impuesto predial a cobrar en el año 2022; que el último párrafo del artículo 13 del TUO de la Ley de Tributación Municipal prescribe que "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el impuesto"; que la UIT vigente al 1 de enero del 2022 fue fijada en S/. 4,600.00 Soles a través del D.S. N° 398-2021-EF, con lo cual el monto mínimo a pagar por impuesto predial para el año 2022 será de S/. 27.60 Soles;

Que, en materia tributaria, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el numeral 8) del artículo 9 de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, declara que "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...). Mediante Ordenanzas se crea, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley (...);

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas municipales, los que de conformidad con lo previsto por el artículo 200, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley;

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanzas podrán





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Fundado el 02 de Enero de 1857
Reivindicado el 13 de Octubre de 1980

RUC: 20184482208

condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dichas condonación podrá alcanzar también tributo;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo II, Capítulo I, establece la definición, alcances, base imponible y metodología del Impuesto Predial, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el artículo 13 del Texto Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la IUT vigente al 01 de enero del año corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14 de la citada Ley, se actualiza el valor de los predios por las municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autoevaluó y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial. Asimismo, la Cuarta disposición Final de dicha norma, indica que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la U.I.T. vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, el artículo 15 de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, las cuales deberán de pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pago;

Que, a través del Informe N° 00021-2022-GAT-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria, se remite el proyecto de Ordenanza que establece el monto mínimo a pagar por impuesto predial por el año 2022; que, en tal sentido, la propuesta de Ordenanza establece el monto mínimo de S/. 27.60 Soles a pagar por impuesto predial para el ejercicio 2022, por lo cual se debiera continuar con el trámite administrativo y derivarse los actuados a sesión de concejo municipal para su respectiva evaluación;

Por lo que estando a las consideraciones expuestas en el Informe N° 00084-20220-GAJ/MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y facultades que otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el concejo municipal aprobó con el voto unánime, la siguiente:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL AÑO 2022”

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que establece el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial por el año 2022 en S/. 27.60 Soles, teniendo en cuenta el Informe N° 00021-2022-GAT-MDI.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en la forma y plazo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dist.-
Alcaldía
G. Municipal
GAT
GAF
Informática
Archivo.



Municipalidad Distrital de Islay

Ing. Henry R. Zenteno Molina
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de Islay

Fernando Bruce Zuniga Chavez
ALCALDE